



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 13 de diciembre de 1999.-

VISTO el Expediente N° 311-000495/99-2, las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 24.674,
y la Resolución N° C.2/99, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.878, establece el destino a dar a los productos y subproductos vitivinícolas.

Que la Ley N° 24.674 libera al vino del impuesto interno, por consiguiente la normativa dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva, unilateralmente o en conjunto con el Instituto Nacional de Vitivinicultura, dejó de tener vigencia.

Que el Artículo 25 de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, faculta a la Autoridad de Aplicación, para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de la materia objeto de la Ley.

Que en razón de ello, el Instituto Nacional de Vitivinicultura instrumentó por Resolución N° C.2/99, la documentación comercial necesaria para que los responsables inscriptos como destilerías, autoricen el ingreso de materia prima no contabilizable (orujo y borra seca), a su establecimiento.

Ar
Que la circulación de orujo y borra sólida desde el establecimiento productor o depositario del producto, hasta el establecimiento procesador o receptor, debe estar amparada



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

por documentación comercial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto Ley N° 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 1.286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.-A partir de la vendimia 1.999/2.000, el traslado o circulación de orujo y borra seca desde el establecimiento productor o depositario del producto, hasta destilería, fábrica de ácido tartárico u otro destino, deberá efectuarse con respaldo documentario (factura, remito, guía, etc.).

La documentación comercial citada, será emitida por los responsables inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura como bodegueros y fabricantes de mosto y de corresponder, destilería remitente de orujo y/o borra sólida a otra destilería, a cuyo efecto, contendrán además de los obligatorios, los siguientes datos: a) número de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura correspondiente al establecimiento remitente, b) nombre o razón social del establecimiento receptor, y de poseer, número de inscripción otorgado por el Organismo, c) volumen transportado expresado en kilogramos y d) n° de dominio del contenedor transportista (camión, acoplado, semirremolque, etc.).



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

2°.-Los egresos de borra sólida deberán registrarse en el libro oficial de la bodega y/o fábrica de mosto, y ser comunicados al Instituto Nacional de Vitivinicultura mediante formulario MV-05 de Movimientos de Productos. En este impreso los responsables inscriptos declararán además de los datos reglamentariamente requeridos, el número y tipo de soporte contable que amparó la circulación del producto hasta destino, debiéndolo asentar en el rubro observaciones.

3°.-Los responsables de los establecimientos receptores de orujo y borra seca, de ningún modo podrán autorizar su ingreso, si los mismos no están amparados por alguno de los soportes contables mencionados.

4°.-Las transgresiones a la presente, serán consideradas en infracción a los Artículos 24 Bis de la Ley Nro. 14.878 y 29, inc.f) de la Ley Nro. 24.566, según corresponda, y los responsables se harán pasibles de las sanciones contempladas en las citadas Leyes.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 22

I.N.V.
(?)

Lto. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL